



CONSTANCIA: La presente demanda de VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL), propuesta por OLGA VIVIANA MARQUEZ PACHON en su condición de progenitora del menor JOSE LUIS CASTAÑEDA MARQUEZ, contra JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ, fue recibido a través del correo institucional, noviembre 4 de 2021, queda radicado al numero 760204089001-2021-00176-00, Tomo 22 consecutivo. Sírvase ordenar.

Alcalá Valle, noviembre 4 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,
REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL)
DEMANDANTE: OLGA VIVIANA MARQUEZ PACHON
MENOR: JOSE LUIS CASTAÑEDA MARQUEZ
DEMANDADO: JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ
RADICACION: 760204089001-2021-00176-00
AUTO: No. 787

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe demanda de VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL), presentada por OLGA VIVIANA MARQUEZ PACHON en su condición de progenitora del menor JOSE LUIS CASTAÑEDA MARQUEZ, contra JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ.

La demanda reúne los requisitos generales de ley (Arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso) por lo tanto procede el despacho a su admisión ordenando el trámite indicado.

En cuanto a la competencia este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en los artículos 17 NUMERAL 6, 28 numeral 2 inciso 2 del Código General del Proceso, artículo 390 numeral 2 ibídem, artículo 120 del Código de Infancia y adolescencia.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL), presentada por OLGA VIVIANA MARQUEZ PACHON en su condición de progenitora del menor JOSE LUIS CASTAÑEDA MARQUEZ, contra JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite señalado en las normas legales vigentes (artículo 390 y ss del Código General del Proceso, 129 del Código de la Infancia y las adolescencia).

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado en los términos del artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días. (Artículo 391, 91 Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CUARTO: Notifíquesele a la Comisaria de Familia de éste municipio.

QUINTO: El Despacho se abstiene por el momento a designar alimentos provisionales teniendo en cuenta que la demandante no acompañó la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ. Artículo 397 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la señora OLGA VIVIANA MARQUEZ PACHON en su condición de progenitora del menor JOSE LUIS CASTAÑEDA MARQUEZ, para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>122</u> de <u>noviembre 23</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>641</u> de <u>noviembre 22</u> de 2021 EJECUTORIA: noviembre 24, 25, 26 de 2021.</p>  <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
--

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7bac51d1b6f58c73679daf069b011dccd94a69950729a3153ff20aea1f6d8ab

Documento generado en 23/11/2021 06:43:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>